



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Alcaldesa:

D^a. Ana María Romero Obrero (PSOE-A).

Concejales:

D^a Rafaela Ávila de la Rosa (PSOE-A)
D. Antonio Javier Casado Morente (PSOE-A).
D. José Castellano Fernández (UDIM)
D^a María Luisa Fimia Muñoz (UDIM)
D^a María Desirée Lara Castro (UDIM)
D. Miguel Luque Madueño (PSOE-A)
D. Luis Navarro García (IU-Andalucía)
D. Francisco Gabriel Onieva Notario (PSOE-A)
D. José Romero Pérez (UDIM)
D^a Josefa Trillo Gómez (PP)
D. Alberto Villa Guzmán (UDIM)

No asiste, justificando su ausencia:

D^a María Dolores Amo Camino (PSOE-A).

Interventor:

D. Antonio Fernández Ordóñez.

Secretaria General:

D^a María Josefa García Palma

En las Casas Capitulares de la Ciudad de Montoro, siendo las catorce horas y treinta y siete minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales anteriormente relacionados, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D.^a Ana María Romero Obrero, asistida de la Secretaria General D^a María Josefa García Palma, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente convocada para este día y hora.

A continuación se procedió al estudio de los asuntos incluidos en el

ORDEN DEL DIA:

1.- PRONUNCIAMIENTO DE SU URGENCIA .- Justificó la Sra. Alcaldesa la premura de esta convocatoria porque era necesario aprobar de manera inmediata la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles para que la misma pueda entrar en vigor en el ejercicio 2022, lo que no obsta para que se pueda continuar trabajando, dijo, en

Código seguro de verificación (CSV):

9389 DE4E 1A08 789A 8A0C



(93)89DE4E1A08789A8A0C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 16/11/2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

otras bonificaciones, como por ejemplo placas solares. Indicó que seguidamente informaría el Sr. Interventor sobre la estimación económica que supone esta reforma y su incidencia presupuestaria. En votación nominal, por unanimidad de los doce Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se acordó **aprobar el carácter urgente de la convocatoria de esta sesión.**

2.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (GEX 8576/2021).- Vistos los informes emitidos por la Intervención de fondos y la Secretaría General de esta Corporación de fecha de 11 de noviembre de 2021.

Visto lo dispuesto en los artículos 21.1.a) y 22.2.d), de la Ley 7/85, y 15.1 y 17.2, del Real decreto anteriormente citado.

La Sra. Alcaldesa señaló que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

Dijo que se proponen determinadas bonificaciones en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con destino a familias numerosas, a la generación de empleo, a las transmisiones y para actuaciones de rehabilitación y conservación en el mismo. Agradeció a la Sra. Secretaria y el Sr. Interventor que hubieran emitido informe entre ayer y hoy a su propuesta .

Después la Sra. Alcaldesa cedió la palabra al Sr. Interventor, quién dió lectura a su informe sobre el impacto de la propuesta respecto de aquellas bonificaciones de las que se disponen de datos y que dice así:

**“ANTONIO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ INTERVENTOR DE FONDOS DEL
AYUNTAMIENTO DE MONTORO (CÓRDOBA)**

De acuerdo con la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles presentada a esta Intervención para su informe, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4) del Real Decreto 128/2017 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

Código seguro de verificación (CSV):

9389 DE4E 1A08 789A 8A0C



(93)89DE4E1A08789A8A0C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 16/11/2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por:

1. Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
2. Artículos 17 a 19, 60 a 74, del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la ley de haciendas Locales (TRLHL).
3. Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF).

SEGUNDO. Se emite el siguiente informe dentro de las funciones de control interno y fiscalización recogidas en el Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del sector público Local, para analizar la incidencia sobre los ingresos del este Ayuntamiento que conlleva las bonificaciones contenidas en la propuesta cuya aprobación se someterá al Pleno.

Conviene precisar que debido a la urgencia en la tramitación de la modificación de esta ordenanza, ya que la misma tiene que estar publicada definitivamente antes del 31 de diciembre del ejercicio actual, esta Intervención no ha contado con el tiempo suficiente para proceder a un estudio más completo sobre los efectos que la misma puede producir sobre la recaudación derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En cualquier caso, se muestra a continuación una previsión sobre el importe aproximado de las bonificaciones contenidas en los párrafos quinto y séptimo del artículo décimo de la propuesta, sin que se tengan datos suficientes sobre el impacto que sobre las arcas municipales tendrán las bonificaciones que se introducen en los apartados sexto y octavo de la misma.

QUINTO. La metodología a utilizar en este informe consistirá en determinar en primer lugar el importe de una liquidación media del impuesto para a continuación aplicarlo sobre el número de liquidaciones que presumiblemente se van a poder acoger a alguno de los supuestos de bonificaciones contenidos en la propuesta de modificación de la ordenanza.

De esta forma se podrá conocer la previsible reducción sobre los ingresos a obtener de esta figura tributaria que la modificación objeto de informe supone.

En primer lugar habrá que obtener una base liquidable media que se determinará mediante la división de la base imponible de la totalidad de recibos emitidos durante el ejercicio 2021 entre el número de estos, utilizando la siguiente fórmula:

Base Liquidable total Padrón cobratorio 2021

Número de liquidaciones 2021

Código seguro de verificación (CSV):

9389 DE4E 1A08 789A 8A0C



(93)89DE4E1A08789A8A0C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 16/11/2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

239.769.785,00 euros

----- = 29.229,52 euros

8.203 Liquidaciones

Una vez obtenida la base liquidable media, habrá que aplicarle el tipo impositivo del impuesto para obtener una **liquidación media** del mismo de la siguiente forma:

29.229,52 euros X 0,75% = 219.22 euros

A continuación determinaremos la cuantía de la reducción de ingresos estimada mediante la aplicación de esta cuota o liquidación media al número de supuestos que se puedan acoger a alguna de las bonificaciones que se contienen en la propuesta, en función del porcentaje de bonificación que, para cada caso se establezca.

SEXTO: Con respecto a la bonificación contenida en el apartado sexto del artículo 10 de la propuesta de modificación de la ordenanza se han analizado la evolución de las transmisiones onerosas de viviendas realizadas en los últimos 3 años de acuerdo con los datos obtenidos de la página web del Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana, siendo su detalle el siguientes

Año 2018 (trimestre)				Año 2019 (trimestre)				Año 2020 (trimestre)				Año 2021 (trimestre)	
1º	2º	3º	4º	1º	2º	3º	4º	1º	2º	3º	4º	1º	2º (*)
8	22	11	16	18	18	12	15	11	12	19	18	22	20
57				63				60				51	
3,51 %				9,52 %				-5,00%					

Con estos datos se puede realizar una previsión estimada de 100 transmisiones onerosas a realizar durante el ejercicio 2022.

No se tienen datos suficientes para poder prever el número de transmisiones de viviendas “mortis causa” que se producirán durante el ejercicio 2022, ni su impacto sobre la recaudación.

Tampoco se tienen datos para poder determinar cuantas liquidaciones pueden beneficiarse de la bonificación por realización de actividades de rehabilitación y conservación, contenida en el apartado b) del artículo 10.5 de la propuesta.

De acuerdo con los cálculos reflejados en el apartado quinto del presente informe la disminución de ingresos que conlleva esta modificación se obtendrá como resultado de multiplicar una cuota media del Impuesto por el número de transacciones previstas, de la manera siguiente:

219.22 euros X 100 = 21.922 euros.

Código seguro de verificación (CSV):

9389 DE4E 1A08 789A 8A0C



(93)89DE4E1A08789A8A0C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 16/11/2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

Como la bonificación se refiere al 95% de la cuota del impuesto habrá que multiplicar cantidad obtenida por 0,95 resultando que para el 2022 primer año de entrada en vigor de la modificación de la ordenanza, la reducción de ingresos que la misma supone por este concepto ascendería a 20.825,9 euros.

SÉPTIMO: *El apartado séptimo del artículo 10 de la ordenanza contiene una bonificación de la cuota del impuesto a aplicar previa solicitud de la misma a aquellos sujetos pasivos que ostenten el título de familia numerosa expedido por la Junta de Andalucía.*

Los datos sobre el número de familias numerosas existentes en Montoro se han obtenido (para el ejercicio 2018) de la página de la Agencia Española de Administración Tributaria que contiene datos estadísticos sobre los declarantes del impuesto sobre las Personas Físicas por municipios, resultando que durante ese ejercicio el número de declaraciones con deducción por familia numerosa de categoría general ascendió a 144, y el número de declaraciones con deducción por familia numerosa de categoría especial fue de 14.

Como la base liquidable media obtenida en el apartado quinto de este informe y que asciende a 219,22 euros no supera los 35.000,00 euros, se va a tener en cuenta únicamente el primer intervalo contenido en la propuesta y que se refiere a viviendas con un valor catastral comprendido entre 0 y 35.000,00 euros, para analizar los posibles efectos sobre los ingresos que la medida comporta.

Para determinar la incidencia en los ingresos habrá que multiplicar una cuota anual media por el número de cada tipo e familia numerosa y a esa cantidad aplicarle el porcentaje de bonificación que para cada tipología de estas se contiene en la propuesta tal y como se expresa a continuación en la tabla siguiente:

TIPO FAMILIA NUMEROSA	CUOTA ANUAL IBI	NUMERO	BONIFICACIÓN	TOTAL
ESPECIAL	219,22	14	60,00 %	1.841,45
GENERAL	219,22	144	50,00 %	15.783,84
TOTAL				17.625,29

OCTAVO: *Por último es importante destacar que la aprobación de beneficios fiscales y la reducción de ingresos que los mismos suponen, afecta a la estabilidad presupuestaria de la entidad y al cumplimiento por parte de la misma de la regla de gasto al considerarse para este último caso reducciones permanentes de recaudación que disminuyen el límite de gasto computable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4 de la LOEPSF que a tal efecto dispone que “Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel*

Código seguro de verificación (CSV):

9389 DE4E 1A08 789A 8A0C



(93)89DE4E1A08789A8A0C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 16/11/2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.”

A continuación intervino la Sra. Trillo Gómez, portavoz del Grupo Popular. Señaló que su grupo apoya la bajada de impuestos porque, dijo, es la única manera de crecer ayudando a las empresas y a las familias. Calificó esta propuesta de ambiciosa de cara a los presupuestos, y finalizó diciendo que siempre apoyará la bajada de impuestos.

Prosiguió en el turno de intervenciones el Sr. Navarro García, portavoz de IU-Andalucía. Afirmó que apoyaba esta bajada impositiva, pues su grupo tuvo esta iniciativa, ya que la misma tiene por objeto hacer la vida más fácil al ciudadano. Dijo que, desde su posición política, tenía la mano para seguir logrando éxitos como éste.

Con la venia de la Presidencia intervino el Sr. Villa Gúzman, concejal de UDIM. Expuso el cálculo que había realizado de la aplicación de la propuesta de bonificación sobre la repercusión en la población, de acuerdo a los datos estimados por el Sr. Interventor, cálculo que fue corregido por el Sr. Luque Madueño y la Sra. Alcaldesa debido al erróneo planteamiento.

La Sra. Alcaldesa insistió en que se trataba de un importante esfuerzo. Dijo que hablar de modificaciones fiscales es hablar de políticas mayores, que en este Ayuntamiento se cobra el mínimo en el impuesto de vehículos de tracción mecánica, no se cobra por cocheras, no se cobra por veladores, no se cobra por el transporte urbano de viajeros, no se cobra por ninguna gestión que realizan los ciudadanos en el Ayuntamiento. Prosiguió diciendo que afortunadamente se obtienen ingresos especiales de los BIC de los pantanos, pero también se prestan muchos servicios sin repercutir su coste al ciudadano, se conceden subvenciones a empresas y asociaciones, se hacen actividades culturales, deportivas, se cuenta con los mayores equipamientos de toda la comarca y prácticamente no se cobra absolutamente por nada, se colabora con todos los colectivos en las actividades que desarrollan, así pues, dijo, todo lo que sea reducir hay que hacerlo de manera sensata porque las obligaciones municipales hay que seguir cumpliéndolas. Terminó diciendo que se proponen bonificaciones para incentivar la creación de empleo, la potenciación del casco histórico, el apoyo a las familias numerosas, los centros de investigación y las viviendas de protección oficial y social, que estas bonificaciones van enfocadas a potenciar o resolver problemas serios de Montoro y no en una bajada masiva de impuestos.

Seguidamente intervino el Sr. Romero Pérez, portavoz de UDIM. Dijo que el voto de su grupo será a favor pero con el requerimiento al equipo de gobierno porque no es la primera vez que se llega con el calendario justo. Lamentó que se podría haber hecho llegar antes las líneas de trabajo para que el resto de grupos municipales hubieran podido hacer alguna aportación.

Finalizó el turno de intervenciones el Sr. Casado Morente, portavoz del Grupo Socialista. Agradeció a todos los grupos su disposición para celebrar el Pleno, y dijo que si bien las formas no han sido las deseables era necesario tener en cuenta que la maquinaria administrativa que tenemos

Código seguro de verificación (CSV):

9389 DE4E 1A08 789A 8A0C



(93)89DE4E1A08789A8A0C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 16/11/2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

no está dimensionada para atender todo lo que quisiéramos y que las líneas de trabajo ya estaban marcadas en la propuesta de Izquierda Unida .

En votación ordinaria, por unanimidad de los doce Sres. asistentes del total de trece que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar, conforme a lo establecido en el artículo 17 del la Ley 7/85 de 2 de Abril, RBRL, y en los artículos 15 a 17 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLHL, la modificación de la ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbanos) con el siguiente contenido literal:

“ Artículo 10. Bonificaciones.

1. Se concederá una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos
2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
4. Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.
5. Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes excluidos de la exención a que se refiere el último párrafo de la letra b) del apartado 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Código seguro de verificación (CSV):

9389 DE4E 1A08 789A 8A0C



(93)89DE4E1A08789A8A0C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 16/11/2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

Reguladora de Haciendas Locales, que se encuentren situados en el conjunto histórico en los siguientes supuestos:

- a. Bienes inmuebles urbanos adquiridos mediante transmisión durante los tres primeros años desde la adquisición del bien inmueble y siempre que durante ese mismo periodo sea destinado el mismo como vivienda habitual, debiendo adjuntarse a la solicitud de bonificación escritura de adquisición del bien inmueble, certificado de empadronamiento histórico e informe de convivencia emitido al efecto.
- b. Bienes inmuebles urbanos en los que se realicen actividades de rehabilitación y conservación cuando las mismas se encuentren sujetas a licencia municipal urbanística o procediendo declaración responsable, se exija proyecto conforme a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

En ambos casos, para cada uno de los diferentes años de bonificación se deberá solicitar la bonificación, correspondiendo los siguientes porcentajes:

- Primer ejercicio: 95% de la cuota tributaria.
- Segundo ejercicio: 50% de la cuota tributaria.
- Tercer ejercicio: 30% de la cuota tributaria.

6. Se establece una bonificación, que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto y titular de la actividad económica, del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial de interés o utilidad municipal:

- I. Cuando se contraten, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo, un mínimo de 10 trabajadores/as afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Montoro.
- II. Cuando se incremente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo, en un mínimo de 10 trabajadores/as afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente, el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente. A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que las personas contratadas:
 - i. Tengan una relación contractual de carácter indefinido.
 - ii. No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Montoro.

Código seguro de verificación (CSV):

9389 DE4E 1A08 789A 8A0C



(93)89DE4E1A08789A8A0C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 16/11/2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

Para los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que hayan sido declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, los porcentajes a bonificar durante tres años serán:

Primer ejercicio: 95% de la cuota tributaria.
Segundo ejercicio: 50% de la cuota tributaria.
Tercer ejercicio: 30% de la cuota tributaria.

En todo caso el sujeto pasivo deberá ser quien ejerce la actividad que se declara de interés o utilidad municipal y deberá estar al corriente de sus deudas con la hacienda estatal, autonómica y local, debiendo mantener en todo momento dichas condiciones. En caso de que deje de cumplir alguna de las condiciones mencionadas la bonificación perderá su eficacia automáticamente.

El beneficio fiscal surtirá efectos a partir de los períodos impositivos siguientes a la fecha de solicitud por parte del sujeto pasivo.

7. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra de este impuesto correspondiente a su vivienda habitual por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que a la fecha de devengo del Impuesto ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión del título vigente expedido por la Junta de Andalucía; y solo se computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.

Es una bonificación de carácter rogado y para su efectividad los interesados deberán presentar cada ejercicio ejercicio anual, en el plazo hasta el 28 de febrero, la correspondiente solicitud, adjuntando el Título de Familia Numerosa expedido por la Junta de Andalucía y certificado colectivo histórico de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición. La presentación extemporánea determinará la desestimación de la solicitud.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza. En estos supuestos se aplicará solo la bonificación fiscal más beneficiosa para el titular.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro.

Valor catastral	Categoría de familia numerosa Especial	Categoría de familia numerosa General
Hasta 35.000,00€	60,00%	50,00%
Entre 35.000,01€ y 70.000,00€	50,00%	40,00%

Código seguro de verificación (CSV):

9389 DE4E 1A08 789A 8A0C



(93)89DE4E1A08789A8A0C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 16/11/2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

Entre 70.000,01€ y 90.000,00€	40,00%	30,0%
Más de 90.000,00€	30,00%	20,00%

8. Los inmuebles que sean titularidad de una administración pública o de sus entes instrumentales y que estén destinados a vivienda social con contrato o acuerdo de adjudicación vigente en la fecha de devengo del impuesto, gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto. En este caso, además de la documentación que debe aportarse con carácter general, se adjuntará una copia del contrato de alquiler social o acuerdo de adjudicación vigente.

9. Las bonificaciones establecidas en el presente artículo son incompatibles entre sí, siendo obligatoria las recogidas en los puntos 1 a 3.”

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la modificación definitiva de la Ordenanza. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el Acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de Acuerdo expreso.

CUARTO. El Acuerdo de aprobación definitiva de ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual, esta entrará en vigor.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión cuando eran las quince horas y doce minutos del día de su comienzo de lo que doy fe.

LA SECRETARIA.

Código seguro de verificación (CSV):

9389 DE4E 1A08 789A 8A0C



(93)89DE4E1A08789A8A0C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 16/11/2021